

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1882 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En CORDOBA	Peretas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes..	3	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 13 de Marzo)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Fiscalía del Tribunal Supremo

CIRCULAR

Relacionadas con cuanto tuve el honor de comunicar á los Sres. Fiscales en mi Circular fecha de ayer, son las siguientes observaciones, que estimo conveniente adicionar á la misma, concernientes al oficio fiscal, en los órdenes de ejercicio de nuestro Ministerio, á que aquélla se refiere, á saber:

1.ª Las materias de que se ha hecho mención se han concretado, teniendo en cuenta las reformas realizadas en las varias ramas del Derecho con posterioridad, á la ley provisional sobre organización del Poder judicial de 1870.

2.ª Para determinar la intervención del Ministerio fiscal, se atiende en el RESÚMEN á la letra de las leyes, y no se ha incluido función alguna que no esté apoyada en precepto expreso. Aun cuando dicho Ministerio puede intervenir, por racional interpretación de los textos legales, ó por iniciativas de carácter general, en otros asuntos que los específicamente enumerados, no se trata aquí de ellos, por la índole de dicho RESÚMEN, dejando su terminación para el caso en que se ofrezcan fundadas dudas, debidamente consultadas á esta Fiscalía.

3.ª La enumeración de materias en el expresado Resúmen ha de entenderse que no releva, por tanto, al Ministerio fiscal de cumplir las demás obligaciones que le impongan las le-

yes, conforme al núm. 17, art. 338 de la ley orgánica del Poder judicial.

4.ª No ejerce el Ministerio fiscal la atribución que esta ley le impone en el núm. 4.º del referido artículo de representar al Estado, á la Administración y á los Establecimientos públicos de instrucción y beneficencia en las cuestiones en que sean partes, ya demandante, ya demandada, porque tal atribución se ha conferido al Cuerpo de Abogados del Estado por Real decreto de 16 de Marzo de 1886, que deslindó con toda claridad la respectiva esfera de acción de dicho Cuerpo y del Ministerio público.

5.ª A virtud de ese deslinde, es legalmente posible, y de hecho se realiza con frecuencia, la coexistencia de la intervención de los funcionarios de ambos Cuerpos en un mismo juicio universal, pleito ó juicio declarativo ó de otra clase ó en acto de jurisdicción voluntaria, correspondiendo al de Abogados la defensa del Estado, como persona jurídica, ó la de Hacienda pública, y al Ministerio fiscal la de los intereses morales ó el de la ley ó de personas ó cosas colocadas bajo su especial protección, no siendo fácil confundir la respectiva competencia que tiene una línea divisoria tan profundamente marcada.

6.ª El Ministerio fiscal procede por vía de acción y por vía de requerimiento.

Por la primera, sólo en los casos taxativamente previstos por las leyes; entonces inicia, promueve la acción de la justicia, es parte principal, y puede serlo también con el carácter de demandado. Como demandante actúa en los casos en que pide la caducidad de una patente de invención, la declaración de incapaz de un demente furioso ó una inhibitoria, etc.; y procede, como demandado, por ejemplo, si le son los acogidos en casas de expósitos, á cuyos Jefes, tutores de esas entidades, representa en juicio, etc.

Por vía de requerimiento comparece

dicho Ministerio, cuando parte legítima ha promovido el litigio ó el acto y debe ser oído; es, en tal caso, un Asesor de los Tribunales; coadyuva á la gestión de la parte á quien la ley ampare, pero siempre con el criterio de la misma ley y no como gestor interesado.

7.ª Cuando el Ministerio fiscal sea requerido sobre materia propia de sus atribuciones, no debe excusarse de intervenir, ni de exponer su obligado juicio, conforme á la resultancia de los autos y á las leyes y demás disposiciones aplicables al caso. Si no hubiere precepto que le dé intervención, ni se justificase ésta por interpretación legal, habrá de alegar razonadamente esta excusa.

8.ª La disposición del núm. 6.º, artículo 338 de la ley orgánica del Poder judicial, que encarga á dicho Ministerio la defensa y representación de los menores incapacitados, ausentes ó impedidos para administrar sus bienes, interdictos por pena, es de mera precaución y rige hasta que se les provea respectivamente de tutor ó de representante para la guarda de sus propiedades y derechos; y hay que entenderla en relación con las disposiciones de los artículos 181, 203, 228 y 293 del Código civil, que exigen, con toda previsión, el concurso también de los Jueces á fin de que sea lo menos dilatorio posible el estado de peligro para la persona ó para los bienes en que se encuentren dichos individuos, dada la necesidad de su condición desvalida.

Durante esa interinidad, corresponde en primer término al Ministerio fiscal la acción protectora; cuando cese, por el nombramiento de tutor ó representante, según de quien se trate, incumbirá, en primer término, la indicada defensa, al que para ello resulte legalmente elegido. Podrá y deberá ser oído el referido Ministerio en algunos asuntos, á pesar de existir tales defensores; pero entonces, no obstante su alta tutela, más que á los interesados, representará á la ley.

9.ª Son medios expeditos de acción para el fiel y acertado desempeño de las funciones del Ministerio fiscal, los previstos en la ley orgánica, art. 338, número 16, y art. 842, números 3.º y 5.º, sobre el auxilio que pueden requerir á las Autoridades de cualquiera clase que sean, la consulta al inmediato superior jerárquico, y la interposición en tiempo y forma de los recursos procedentes en los negocios en que sean parte.

10. Será muy eficaz, también con ese mismo propósito, la estricta observancia de las reglas contenidas en las Circulares de esta Fiscalía de 24 de Octubre de 1893 (Memoria del 94), de 5 de Junio de 1895 (Memoria del mismo año); y si todo esto no bastara para obtener que se mantenga á nuestro Instituto por los Jueces y Tribunales en la integridad de su legítima intervención oficial, aún le queda el recurso de acudir, según la naturaleza y gravedad del caso, ó á la queja que autoriza la ley ante el Tribunal Supremo y el Gobierno, ó á la promoción de correcciones disciplinarias ó de causas criminales, conforme á los artículos 735, 736 y 838, números 7.º y 13, y art. 457 de la ley de Enjuiciamiento civil.

11. Fuera de los casos de expresa excepción, el Ministerio público ha de ajustarse estrictamente en sus demandas y demás escritos y mociones á la forma, al procedimiento y á los términos judiciales, como el particular litigante, teniendo presente que, por lo mismo que debe exigir á todos la observancia de las leyes, es el primer obligado á cumplirlas con la mayor fidelidad.

12. Sobre imposición de costas ó gastos judiciales, el Ministerio fiscal ha de pedir á los Jueces y Tribunales que se acomoden al precepto del art. 1.168 del Código civil, según el cual, en esa materia deben decidirse con arreglo á la ley de Enjuiciamiento civil, y, por tanto, no cabe dicha imposición sino en los únicos casos en que taxativamente aquella ley lo establece.

La vigilancia sobre el uso del papel sellado en las actuaciones judiciales corre á cargo de los Abogados del Estado, que deben ser oídos siempre en toda clase de asuntos, conforme previene la Real orden de 22 de Noviembre de 1897, publicada en la *Gaceta de Madrid* de 7 de Diciembre siguiente.

13. Recomendable es, y meritorio sería, que en las poblaciones donde haya más de un Juzgado de primera instancia, los Fiscales municipales y los Letrados representantes del Ministerio fiscal, inspirados en las buenas prácticas de los antiguos Promotores, á quienes han reemplazado por disposiciones de la ley adicional á la orgánica (art. 58), se reunieran periódicamente bajo la presidencia del más antiguo para discurrir los asuntos de importancia, convenir en las resoluciones necesarias á la uniformidad de su gestión y comunicarse en bien propio y del servicio el fruto adquirido por el estudio y la experiencia en las materias de su cargo especial que se concretan en el Resumen incorporado á Circular de esta Fiscalía inserta en la *Gaceta* de ayer; y muy satisfactorio habría de estimarse que los Sres. Fiscales en Audiencia territorial, Jefes en lo civil, convocasen á junta, también con periodicidad, á todos los funcionarios del Ministerio fiscal residentes en la capital, al efecto de imprimir en tales conferencias, con su ilustrada dirección y consejo, cierto sentido uniforme y arraigar en aquellos hábitos profesionales que tanto influyen en el amor y en el cumplimiento del deber.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1898.—*Felipe Sánchez Román*.

Sr. Fiscal en la Audiencia territorial de.....

(“Gaceta,” del día 10.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la cátedra de Literatura griega, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del estable-

cimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Ciencias, sección de las naturales de la Universidad Central, la cátedra de Anatomía comparada, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la cátedra de Anatomía descriptiva y Embriología, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 23 de Julio de 1894, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del esta-

blecimiento donde hubieren servido últimamente.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 7 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

Bellas Artes y Academias.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Palma de Mallorca la cátedra numeraria de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, consignadas en los presupuestos de aquella localidad, y la cual ha de proveerse por concurso de traslación, según lo dispuesto por Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso de traslación los Profesores numerarios de las Escuelas provinciales de Bellas Artes de asignatura igual á la vacante, según previene el Real decreto de 17 de Julio de 1894.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes y documentos que acrediten su derecho al concurso á esta Dirección general por conducto y con informe del Director de la Escuela á que pertenezcan y Rectorado correspondiente, en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 9 de Marzo de 1898.—El Director general, V. Santamaría.

(“Gaceta,” del día 11.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 724

La Comisión provincial, en sesión de 11 del actual, acordó que las sesiones para el despacho de los asuntos administrativos de su competencia, tengan lugar en el presente mes, en los días 4, 5, 11, 12, 17, 18, 24 y 26.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 14 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

J. Becerra Armesto.

COMISION PROVINCIAL DE CORDOBA

Circular número 728

BENEFICENCIA.—ANUNCIO.

Tercera subasta de drogas con destino á las farmacias de los Hospitales de Agudos y de Crónicos de esta capital.

Por acuerdo de esta Comisión provincial se saca por tercera vez á subasta pública el suministro de drogas y artículos medicinales á las farmacias

de los Hospitales de Agudos y de Crónicos de esta capital, bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió de base á la primera licitación y que publicado en el número 221 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de Septiembre del año último, figura en el expediente incoado por el Negociado de Administración de Beneficencia de esta Secretaría y se halla en la misma á disposición de cuantos quieran examinarlo durante los días y horas hábiles de oficina.

El precio tipo para la subasta será el del catálogo de la Sociedad Farmacéutica Española de 1894, último publicado con un aumento del 5 por 100.

La fianza provisional necesaria para tomar parte en la subasta y que ha de depositarse en la Caja provincial, en metálico, billetes del Banco ó demás clases de valores que determina el Real decreto de 4 de Enero de 1883 y autoriza el de 6 de Junio de 1893, será de novecientas pesetas y la definitiva de mil ochocientas, y en los mismos valores.

El acto de la subasta tendrá efecto con arreglo á las prescripciones del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883, en el salón alto de esta Comisión provincial, á las dos en punto de la tarde del décimo día hábil y posterior al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y será presidido por el señor Gobernador ó por el Diputado provincial que dicha autoridad designe.

Lo que se publica para conocimiento general y á fin de que se presenten licitadores.

Córdoba 11 de Marzo de 1898.—El Vicepresidente, Juan J. de la Bastida.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Número 721

Don Miguel del Pino Garnica, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el presupuesto ordinario para el entrante ejercicio de 1898 á 99, aprobado por el Ayuntamiento y censurado por el Síndico, está expuesto al público en las oficinas municipales, para su examen y observaciones, durante los quince días que la ley dispone.

Lo que se anuncia para la común inteligencia.

Puente Genil á 7 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Miguel del Pino.

POZOBLANCO

Número 722

Don Miguel López y López, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el apéndice al amillaramiento para el año económico de 1898 á 99, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante el término de quince días, puedan los interesados hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Lo que se anuncia por el presente para general conocimiento.

Pozoblanco á 11 de Marzo de 1898.—Miguel López.

Intervención de Hacienda de la provincia de Córdoba

MES DE ABRIL DE 1898

NÚMERO 720

SECCION DE TENEDURIA

RELACION expresiva de los deudores á la Hacienda por plazos de fincas urbanas y rústicas, cuyos descubiertos han vencido y vencerán en las fechas que se señalan, cuyas cantidades deben ser satisfechas á los ocho días precisamente de los respectivos vencimientos, pues finados estos, procederá la Administración á incautarse de la finca afecta al descubierto, con arreglo á lo prevenido en el Real Decreto de 20 de Julio de 1877.

Libro	Fólio	Número de inventario	PROCEDENCIA	Clase de la finca	PUEBLO de vecindad del deudor	NOMBRE DE LOS DEUDORES	FECHA DE LOS VENCIMIENTOS			Plazos que deben	Importe del débito Pesetas Cts.	TERMINO donde radica la finca	Especia á que pertenecen.
							Día	Mes	Año				
41	81	4.808	Propios	Rústica	Villv.ª de Córdoba	D. Pedro Luis Cámara	2			4	136 60	7 Villas Pedroches.	
"	83	4.799	"	"	Idem	El mismo	"			4	38 40	Idem	
"	84	4.806	"	"	Idem	El mismo	"			4	59 80	Idem	
"	167	795	Clero	Urbana	Montilla	D. Andrés Lara Cuéllar	5			15 al 19	501 25	Montilla	
42	93	1.553	Beneficencia	Rústica	Rute	Juan Rafael Guerrero	7			3	5.400	Lucena	
"	94	1.545	"	"	Idem	Mariano Roldán	8			3	4.950	Idem	
41	85	4.798	Propios	"	Villv.ª de Córdoba	"	8			4	45 60	7 Villas Pedroches.	
38	135	4.686	"	"	Idem	Ceferino Escobar	12			9	388	Adamúz	
"	136	4.701	"	"	Idem	Juan Antonio Illescas	"			9	276 30	Idem	
"	137	4.699	"	"	Idem	Cayetano Herrazo	"			9	401 50	Idem	
"	145	4.684	"	"	Idem	Tomás Camacho	16			9	198	Idem	
"	146	4.690	"	"	Idem	Francisco Cañuelo	"			9	293	Idem	
"	148	4.674	"	"	Idem	Pedro Cañuelo	17			9	98	Idem	
"	149	4.695	"	"	Idem	Francisco García Copado	"			9	37 50	Idem	
"	159	4.676	"	"	Idem	Juan Coletto Sánchez	"			9	427 10	Idem	
"	160	4.677	"	"	Idem	Agustín Gutiérrez	"			9	110	Idem	
"	161	4.678	"	"	Idem	El mismo	"			9	102 60	Idem	
"	180	4.675	"	"	Idem	El mismo	"			9	35	Idem	
42	94	1.551	Beneficencia	"	Idem	D. Pedro Cañuelo	"			9	1.500	Lucena	
"	95	1.573	"	"	Rute	Genaro Pérez	"			3	663	Encinas Reales	
38	162	4.710	Propios	"	Cuevas S. Marcos	Juan Hinojosa	18			2 y 3	83 50	Adamúz	
"	164	4.709	"	"	Villv.ª de Córdoba	Juan García Torralvo	"			9	40	Idem	
"	165	4.703	"	"	Idem	Cayetano Herruzo	"			9	57 50	Idem	
"	166	4.712	"	"	Idem	Juan Coletto Sánchez	"			9	517 50	7 Villas Pedroches.	
"	167	4.713	"	"	Alcaracejos	Gregorio Rodríguez	"			9	538 70	Idem	
"	168	4.697	"	"	Pozoblanco	Antonio Porras García	"			8	47 20	Adamúz	
"	169	4.692	"	"	Villv.ª de Córdoba	Juan García Torralvo	"			9	138 10	Idem	
"	170	4.696	"	"	Idem	Cayetano Herruzo	"			9	84 30	Idem	
"	171	4.702	"	"	Idem	Juan Mata Zamora	"			9	30 50	Idem	
40	87	4.807	"	"	Idem	El mismo	19			4 y 5	116	7 Villas Pedroches.	
"	88	4.809	"	"	Idem	D. Juan Antonio Bermudo	"			4 y 5	236	Idem	
"	89	4.805	"	"	Idem	El mismo	20			4 y 5	690	Idem	
42	95	1.560	Beneficencia	"	Idem	El mismo	22			3	1.001	Lucena	
"	96	1.579	"	"	Rute	D. Andrés Ramírez	"			3	163	Encinas Reales	
"	97	1.580	"	"	Idem	El mismo	"			3	89	Idem	
"	177	4.688	Propios	"	Idem	D. José Molina Mangas	"			3	829 60	Lucena	
42	178	4.689	Beneficencia	"	Idem	Andrés Ramírez	"			3	771 80	Idem	
"	98	1.577	"	"	Villv.ª de Córdoba	Miguel Blanco Moreno	25			9	201 50	Adamúz	
38	179	4.717	Propios	"	Idem	Tomás Moreno Buenestado	"			9	198	Idem	
42	99	1.568	Beneficencia	"	Cuevas S. Marcos	José Ompaña	"			2 y 3	295 80	Encinas Reales	
"	100	1.567	"	"	Idem	El mismo	"			2 y 3	265 20	Idem	
"		1.569	"	"	Villv.ª de Córdoba	D. Bartolomé Blanco	29			9	785	Adamúz	
"			"	"	Rute	Mariano Roldán	30			3	493	Lucena	
"			"	"	Idem	El mismo	"			3	827 90	Idem	
"			"	"	Idem	D. José Aroca del Pino	"			3	163 88	Idem	

Posteriores al 76.

Córdoba 11 de Marzo de 1898. — El Interventor de Hacienda, Enrique E. de la Vega.

Estadística

Sanidad

Núm. 719

Fallecimientos ocurridos el día 7 de Marzo

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Andrés	Hembra	"	1 año	Neumonía.
Salvador	Idem	Casada	67	Pulmonía.
Catedral	Varón	"	79	Hemotisis.
Idem	Hembra	Viuda	74	Erisipela.

DIA 8 DE MARZO

Catedral	Hembra	"	71 años	Disentería.
Idem	Varón	Viudo	67	Asistolia.
Salvador	Idem	Idem	68	Idem.
San Juan	Idem	"	5	Gastroenteritis.

DIA 9 DE MARZO

San Lorenzo	Varón	"	4 años	Tuberculosis pulmonar.
Santiago	Hembra	Soltera	45	Intoxicación.
Catedral	Varón	Soltero	18	Broneopenmonía.
Idem	Idem	Casado	45	Neumonía.
San Miguel	Idem	Viudo	64	Pulmonía.
Catedral	Idem	"	40 días	Falta de desarrollo.
Idem	Idem	Casado	50 años	Gastritis.
Idem	Hembra	"	15 días	Falta de desarrollo.
Idem	Varón	"	3	Idem.

Córdoba 9 de Marzo de 1898.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Jaime Aparicio.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 717

Don Antonio Alonso Solano, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á la procesada Emilia Navarro y Morales, natural de Montilla, vecina que fué de esta ciudad á la calle del Agua, número siete, casada y separada de su marido Pedro Giménez y Moraleda, sin instrucción, de veinte y un años de edad, ocupación su casa, cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que comparezca en este Juzgado, calle Marqués del Villar, número tres, dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración de inquirir en la causa que contra la misma se instruye por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de ser habida la pondrán á mi disposición, en clase de detenida, en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Córdoba á diez de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—A. Alonso Solano.—El secretario, Licenciado Luis Ramírez.

LA RAMBLA

Núm. 725

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de este partido, ha dictado providencia en el día de hoy, en las diligencias sobre cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, expedida en el rollo de la causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía, por robo de metálico y otros efectos á don José Pérez de Lastra y Rodríguez, contra Antonio Regadera Ramírez, acordando se cite en legal forma á la testigo Joaquina Caro López, vecina de Montemayor, en cuyo pueblo no ha sido encontrada, ignorándose su actual paradero, á fin de que comparezca ante la Audiencia provincial de Córdoba, el día trece de Abril próximo venidero y hora de las doce de su mañana, con objeto de que asista al juicio oral y público acordado en dicha causa, previniéndosele que si así no lo verifica, quedará incurso en la multa de veinticinco pesetas.

Y para que conste y le sirva de citación en forma á la referida testigo, se publica la presente, que firmo, en La Rambla á once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Antonio López del Moral.

POZOBLANCO

Núm. 726

Don Arcadio Ortega y Serrano, Juez de instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se siguió causa criminal de oficio contra el rematado vecino de Villanueva del Duque, Juan Domingo Muñoz Euge-

nio, por el delito de homicidio, y en su ramo de solvencia se acordó sacar á pública subasta una casa en referido pueblo de Villanueva del Duque, sita en la calle de Doña Blanca número cuarenta y uno, la cual ha sido valorada en la cantidad de seiscientos quince pesetas.

Y no habiéndose presentado licitador alguno en el día de ayer, en el que tuvo lugar mencionada subasta, se anuncia otra segunda, con la rebaja del veinte y cinco por ciento del tipo de su tasación, la que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Real número tres, el día veinte y uno del próximo mes de Abril y hora de las doce de su mañana.

Se hace presente que de dicha finca no existe hasta hoy título inscrito de dominio, y que para tomar parte en dicha subasta deberán consignar los licitadores en la mesa del Juzgado el cinco por ciento del tipo que sirve para esta subasta y la cédula personal.

Lo que se hace público por medio del presente para general inteligencia.

Dado en Pozoblanco á once de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Arcadio Ortega.—P. S. M., Julio Peñalitero.

OBRAS PÚBLICAS

División hidrológica del Guadalquivir.

Núm. 730

ANUNCIO

Espirando el día veinticuatro de Junio del año actual el contrato de arrendamiento de la casa ocupada por las oficinas de la División hidrológica del Guadalquivir, se invita á los propietarios de edificios sitos en esta capital, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dirijan sus proposiciones, para arrendar nuevo local con destino á la instalación de referidas oficinas, al señor Ingeniero Jefe de la División hidrológica del Guadalquivir, plaza de Séneca número veintiocho, debiendo advertirse que la cantidad que en la actualidad se satisface anualmente por referido arrendamiento es mil ochocientos setenta y cinco pesetas, pagadas por meses vencidos, y está sujeta al impuesto del uno por ciento de pagos del Estado y al recargo transitorio del diez por ciento sobre dicho impuesto, y que la ilustrísima Dirección general de Obras públicas se reserva acordar lo que proceda acerca de las proposiciones que se presenten.

Córdoba 14 de Marzo de 1898.—El Ingeniero Jefe, Ricardo Herrera.

Sección de anuncios

QUINTAS

Los expedientes de alegaciones y los demás formularios, con arreglo á los modelos oficiales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18

ELECCIONES

Los modelos impresos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes y compromisarios para Senadores, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

LAS CUENTAS

trimestrales para las zonas recaudadoras de contribuciones, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18

LAS NUEVAS RE-

laciones de altas y bajas de la matrícula industrial se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18

LOS MODELOS

oficiales para los trabajos de apéndice al amillaramiento, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

Padrón de Cédulas

y demás formularios se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

LOS CERTIFICA-

dos trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,,", Letrados 18.

LAS GUIAS

de caballerías se hallan de venta en la imprenta del "Diario,,",

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA